

**E**l Excmo. Sr. D. Francisco Saavedra Superintendente general de la Real Hacienda, me dice lo que sigue.

„A fin de evitar en quanto sea posible que no se introduzcan viveres ni otros efectos á países ocupados por los enemigos, se ha servido mandar la Suprema Junta Central y gubernativa del Reyno, que las formalidades y obligacion de tornaguia impuesta por Reales ordenes é instrucciones, especialmente por la de 19 de Setiembre de 1804, y su capitulo 2.º á los traficantes y conductores de géneros Extrangeros que se transporten de unas á otras Provincias y Pueblos sean tambien extensivas á los géneros y efectos Nacionales y á qualesquiera otros que no estuviesen sujetos á las expresadas formalidades y obligacion de tornaguia siempre que se conduzcan hacia países que se hallen ocupados por los enemigos. Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su pun-

mataneis.

DO, Q VAREN-  
IS, AÑO DE MIL  
Y NVEVE.

toda Jeneracion; hace  
por el Privilegio sobre las  
para el Surtido al Publico  
Cruz, se halla en el dia  
de quatro mil rs. de P. por  
en el Junio; Y considerando  
tengo mayores utensilios  
de mil rs. de P. para  
constituy, y sea de pla  
cine, y forastero pueda ma  
esta dia, y el q. correspon  
el dia para q. pueda

denunciar al q. contribuya en esta Prohibicion. Por todo lo qual

A V. S. Suplico me admita esta Postura, q. Vero sea al citado dia

de Caceras, y Asaduras en la cantidad significada, y q. se coma  
por el termino de tres dias, señalando el dia y hora de su remate, lo que

se me ha pasado, que en caso de celebrarse á mi favor estoy pron  
to á otorgar la competente fianza á favor de la fabrica de la N.ª

Cruz, y á satisfacion de V. S. =

Provi — Para q. se verifique, que este Arriendo es por el año completo q. ha de